

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.
RESOLUCIÓN No.**

FECHA: No. 000894

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE No. 2011-070."**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por el decreto 2811 de 1974, el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante auto radicado No 000232 del 2 de diciembre de 2004, se abrió investigación y se formularon unos cargos, contra el señor Franklin De La Rosa De Ávila, por la tenencia con fines de comercialización de quince (15) ejemplares vivos de la especie "Babilla", Nombre científico: "Caimán *Crocodilus Fuscus*", sin el correspondiente permiso.

Que de acuerdo con el Acta No. 043 del 29 de octubre de 2004, los ejemplares decomisados al señor Franklin De La Rosa De Ávila, fueron depositados en el zoo criadero Framkutay & Cía. Ltda.

Que el decomiso se llevó a cabo, debido a que el señor Franklin De La Rosa De Ávila, no portaba el respectivo permiso para el transporte y comercialización.

Que el señor Franklin De La Rosa De Ávila no hizo uso del derecho de defensa para presentar sus descargos.

Que los daños que se ocasionan a los recursos naturales se pueden clasificar en levisimos, leves y graves; en el caso que nos ocupa, el aprovechamiento y la movilización de los productos, considera un daño leve el ocasionado al recurso.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada al señor Franklin De La Rosa De Ávila, razón por la cual, mediante Resolución No. 000214 de 28 abril de 2005, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le impuso sanción con el Decomiso Definitivo, de quince (15) ejemplares vivos de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*).

Como quiera que, a folio 21 del expediente su examine, aparece Acta de Liberación, de cuyo tenor literal se extrae: *"... A los siete días (7) del mes de noviembre de 2005 en el Embalse el Guájaro el profesional especializado de la C.R.A. JOE GARCIA QUIÑONES, liberó en el medio natural quince (15) animales vivos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), que fueron incautados al señor Franklin de La Rosa de Avila...dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 000214 del 28 de abril del 2005..."* (Cursiva Nuestras).

Que se surtieron las etapas de publicidad y notificación de la resolución No. 000214 de 28 de abril de 2005.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.
RESOLUCIÓN No.**

FECHA: 000894

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.
2011-070."**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2011-070.

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 2011-070, relacionado con el decomiso de quince (15) ejemplares vivos de la especie "Babilla", Nombre científico: "Caimán Crocodilus Fuscus", debido a que el señor Franklin De La Rosa De Avila no portaba el permiso de transporte y comercialización de las especies incautadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar V
ALBERTO ESCOLAR VEGA

01 NOV. 2011

DIRECTOR GENERAL.

Proyectó: Cristóbal Barros Castro

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JL